REGLAMENTO INTERNO

TABLA DE CONTENIDOS

PARTE I	LOS OBJETIVOS Y LA DIRECTIVA		1
	Título I	De los objetivos	1
	Título II	De la dirección	1
PARTE II	LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN		7
	Título III	De la administración	7
PARTE III	LO DEPORTIVO		11
	Título IV	De lo deportivo	11
PARTE IV	DE LOS SOCIOS		12
	Título V	De los deberes y derechos de los socios	12
	Título VI	Del uso de las instalaciones	17
	Título VII	De las sanciones	20
PARTE V	ARTÍCULOS TRANSITORIOS		20
	Título VII	Artículos transitorios	20

PARTE I Los Objetivos y la Directiva

TÍTULO I DE LOS OBJETIVOS

Art. 1 La intención y objetivo de este reglamento será la de crear las condiciones de Administración y de control, que le permitan a la Rama de Equitación un normal funcionamiento dentro de los principios expresados en los Estatutos del Club o la Fundación Respectivamente.

Art. 2 El presente documento regulará las actividades de la Rama de Equitación del Club Deportivo Universidad Católica de Chile, en adelante la Rama y el Club o la Fundación respectivamente.

Art. 3 El Reglamento de la Rama establece los deberes y derechos de los beneficiarios, en adelante los socios, y de todas aquellas personas que, sin tener la calidad, se relacionan con el Club a través de la Rama de Equitación.

Art. 4 El objeto de la Rama de Equitación será:

a) Cumplir con el objetivo general de la Fundación, esto es, ser eminentemente competitiva y altamente formativa, desarrollando y difundiendo la actividad ecuestre, participando activamente en las competencias nacionales e internacionales organizadas por los clubes ecuestres, las Asociación regionales y la Federación Ecuestre de Chile.

b) Promover entre los socios de la Rama el desarrollo de un espíritu deportivo, de comunidad y solidaridad, a través de la práctica de la equitación en sus diferentes especialidades, la recreación y la actividad social.

c) Desarrollar la equitación competitiva y formativa prioritariamente en las especialidades de salto, adiestramiento y prueba completa.

TÍTULO II DE LA DIRECTIVA

Art. 5 La Directiva de la Rama estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, y será designada por el Directorio de la Fundación de acuerdo con los estatutos, considerando lo establecido por los Artículos 35 y siguientes del Reglamento del Club Deportivo Universidad Católica de Chile.

Sus obligaciones serán aquellas que les fije el Directorio del Club, más todas aquellas que sean inherentes a la práctica de la equitación y que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Rama.

Art. 6 El Directorio de la Rama estará integrado además por cuatro socios en calidad de Directores, completando un total de siete integrantes. Estos últimos serán designados por el Directorio de la Rama, habiendo tomado conocimiento de la voluntad de los socios de la Rama, expresada a través de una votación directa de entre los aquellos al día en sus obligaciones con esta y el Club.

Art. 7 Los Directores se desempeñarán a cargo de cuatro comisiones: a) Administración y Finanzas, b) Técnica y Formativa, c) Comercial y d) Infraestructura.

Art. 8 El Presidente de la Rama será designado por el Directorio de la Fundación Club Deportivo Universidad Católica de Chile, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos.

Art. 9 Al Presidente de la Rama de Equitación le corresponderá:

a) La representación de la Rama ante el Directorio de la Fundación.

b) La presentación del a Rama ante la Asociación, Federación Ecuestre u otros organismos, cuando tal responsabilidad le hubiere sido delegada por el Presidente del Club.

c) Proponer al Directorio del Club los miembros que, en su directiva desempeñarán funciones como Vicepresidente, Secretario y Directores. Para ello, teniendo en consideración la voluntad de los socios de la Rama, expresada a través de una votación directa de entre los aquellos al día en sus obligaciones con la Rama y el Club.

d) Conocer y presidir las reuniones periódicas mensuales.

e) Presentar al Directorio del Club, para su consideración, antes del 31 de diciembre de cada año, los planes y proyectos que la Rama proponga desarrollar.

f) El manejo financiero y administrativo de la Rama conforme a las disposiciones que para tales efectos establezca el Directorio del Club.

g) Postular a jóvenes destacados de la Rama a becas deportivas, de acuerdo con el procedimiento que para tales efectos establece el Título Octavo del Reglamento de Club, en los artículos 49, 50 y 51.

h) Someter al término de cada uno a consideración del Directorio del Club el resultado de su gestión, mediante una presentación que deberá efectuarse antes del día 15 de enero del año siguiente.

i) Informar periódicamente a los socios de la Rama de las actividades que se fueran desarrollando en ella o en la actividad ecuestre en general.

j) Suscribir los contratos, convenios y actos que digan relación con la Rama de Equitación para el buen cumplimiento de los objetivos de esta y que no se contrapongan con aquellas materias que son de manejo exclusivo del Club Deportivo, tales como la Administración de Personal, Modificaciones de layout, endeudamiento en particular propaganda y publicidad.

k) Velar por el cuidado de los bienes de propiedad de la Fundación que sean utilizados en la práctica de la equitación.

l) Cuidar el correcto y fiel cumplimiento del presupuesto que se apruebe para la Rama.

m) Proponer a la Gerencia del Club la contratación del personal que fuere necesario para el desarrollo de las actividades de la Rama, proponer sus remuneraciones y velar por su correcto desempeño.

n) Confeccionar el presupuesto anual de la Rama de Equitación y someterlo a la consideración del Club.

o) Controlar el cumplimiento entre los socios de la Rama de los Estatutos y Reglamento de la Fundación y del presente Reglamento.

p) Suscribir los actos comunicaciones y documentos de la Rama, con excepción de los mencionados en la letra j del presente artículo.

q) Dirimir con su voto los empates que se produjesen en las sesiones de la Directiva de la Rama.

r) En conjunto con la Directiva, designar a los Presidentes de las Comisiones establecidas en este reglamento o de las comisiones específicas de trabajo que adicionalmente fuere necesario formar.

Art. 10 El Vicepresidente de la Rama será designado por el Directorio del Club, previa consulta al Presidente de la Rama y, desempeñará las funciones del Presidente en ausencia o por impedimento del titular.

Art. 11 El Secretario de la Rama será designado en los mismos términos del artículo anterior.

Art. 12 El Secretario de la Rama tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones del Directorio de la Rama.

b) Comunicar las citaciones para reuniones del Directorio de la Rama.

c) Comunicar a los socios los acuerdos del Directorio de la Rama y dar publicidad a los mismos cuando ello sea necesario.

d) Llevar al día todo lo relacionado con el archivo de la correspondencia de la Rama.

e) Imponerse de toda la correspondencia que se reciba y contestarla conforme a las instrucciones que para tales efectos le señale el Presidente y el Directorio de la Rama.

f) Autorizar, conjuntamente con el Presidente de la Rama, las actas y otros documentos.

g) Efectuar las citaciones para las reuniones de los socios de la Rama.

h) Mantener debidamente informados a los socios a través del fichero de la Rama.

Art. 13 Son obligaciones del Director que preside la Comisión de Administración y Finanzas:

a) En coordinación con la Administración del Club, velar por la obligación de los socios de mantener el pago de sus cuotas a la Rama por concepto de mantención de caballos.

b) En coordinación con la Administración del Club, velar por el buen manejo de los fondos de la Rama y llevar los libros auxiliares de contabilidad, debiendo presentar anualmente a una reunión de socios el balance de las cuentas de la Rama.

c) Velar por el cobro de las cuotas de los socios de la Rama, las pensiones de los caballares y los ingresos que por cualquier concepto le corresponda a la Rama.

d) Verificar los cobros adicionales que el Directorio de la Rama acuerde.

e) Presentar mensualmente al Directorio de la Rama un estado de movimiento de fondos.

f) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los compromisos y demás documentos que fueren necesarios para su normal funcionamiento.

g) Coordinar la confección del presupuesto anual de la Rama.

h) Proponer la cuota mensual de mantención de la Rama y los cargos por los otros ítems que eventualmente podrían hacérsele a los socios de la Rama.

i) Preocuparse de las materias relacionadas con la operación, el personal, el aseo y la mantención de las instalaciones y el equipamiento de la Rama.

j) Cotizar diferentes proveedores para las compras que se deban realizar, en particular las correspondientes a la adquisición de forraje, granos y viruta.

Art.14 Son obligaciones del Director que preside la Comisión Técnica y Formativa:

a) Planificar actividades ecuestres en las diferentes especialidades, en conjunto con el Maestro de Equitación, los Maestros ayudantes y el Maestro de la Escuela de Equitación.

b) Organizar concursos hípicos en las diferentes especialidades.

c) Colaborar con el armado de canchas para concursos hípicos y prácticas.

d) Velar por la mantención de los saltos, el picadero, las canchas, los aperos y otras instalaciones y equipamientos de la Rama.

e) Colaborar en la promoción de los concursos.

f) Supervisar la inscripción de alumnos de la Escuela de Equitación.

g) Asegurarse que los socios hagan una mantención sanitaria adecuada de sus caballos.

h) Colaborar con el Maestro de Equitación y el Maestro de la Escuela de Equitación en el establecimiento de los horarios de clases y la asignación de espacios para el normal desarrollo de la Escuela de Equitación.

i) Desarrollar actividades para los alumnos de la Escuela de Equitación.

j) Informar al Directorio para que este autorice los cambios de categorías para los caballos y jinetes de la Rama.

k) Informar al Directorio para que este autorice a determinados jinetes o caballares de la Rama a competir, en forma ocasional y por motivos muy justificados, por otros clubes.

Art. 15 Son obligaciones del Director que preside la Comisión Comercial las siguientes materias, las que se realizarán en coordinación con la Administración Central del Club.

a) Las Relaciones comerciales y públicas de la Rama y en especial la con los medios de comunicación.

b) La publicidad de los cursos de la Escuela de Equitación, que al igual que la publicidad general, deberá contar con la aprobación del Club conforme a la política general aprobada para estos efectos.

c) El establecimiento de relaciones con empresas que tengan interés en ser auspiciadoras de las actividades de la Rama y en especial de sus eventos deportivos.

d) La promoción y venta de los eventos deportivos de la Rama.

e) La realización de las acciones tendientes a promocionar la incorporación de socios a la Rama de acuerdo con la disponibilidad de pesebreras y otras instalaciones.

Art. 16 Son obligaciones del Director que presiden la Comisión de Infraestructura las siguientes materias, las que se realizarán en coordinación con la Administración Central del Club.

a) El cuidado y control de las instalaciones deportivas, canchas, picaderos, troyas, saltos a la mano, caminos y jardines.

b) La proyección y diseño de nuevas instalaciones deportivas, naves, canchas y jardines.

c) El establecimiento de normas y programas de mantención para las instalaciones deportivas, canchas, picaderos, troyas, saltos a la mano, caminos y jardines.

d) La proyección y diseño de instalaciones para proveer de un suministro adecuado de agua a las instalaciones de la Rama.

e) La proyección, diseño y cuidado del cierre que deben tener las instalaciones de la Rama.

f) El control de la operación del casino de la Rama.

PARTE II La Administración y Operación

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 17 La marcha administrativa de la Rama estará a cargo de uno o varios funcionarios de planta contratados por el Club que desempeñarán los cargos de Secretario Técnico o Administrativo y Pro Secretario respectivamente. Dependerán jerárquicamente del Administrador General de San Carlos de Apoquindo y funcionalmente del Presidente de la Rama de Equitación para los efectos técnicos y de horarios de funcionamiento.

Art. 18 Corresponderá al Secretario Técnico Administrativo las funciones que a continuación se señalan:

a) Mantener actualizada la relación de la masa equina en la Rama, de sus respectivas fichas y listados, que contendrán la ubicación de cada caballo y la individualización de los propietarios, socios y ordenanzas.

b) Velar por la oportuna y permanente provisión de forraje, viruta y agua; y de su correcto reparto en las pesebreras.

c) Responder de todos los bienes que se encuentren inventariados y asignados a la Rama de Equitación.

d) Designar los turnos del personal de ordenanzas de servicio, exhibiendo los respectivos listados en la vitrina que mantiene la Rama para conocimiento e información de sus socios.

e) Velar por el debido cuidado de todas las instalaciones que se utilicen en la práctica de la equitación, tanto aquellas instalaciones que sirvan para la práctica del deporte como aquellas que sirvan para la mantención, el cuidado y la alimentación de los caballares.

f) Velar porque todas las medidas de seguridad se tomen oportunamente para el debido resguardo de las instalaciones y construcciones, y de los caballares mientras están en las pesebreras o al cuidado de la Rama.

g) Preocuparse que las inscripciones a concursos se hagan oportunamente, contratar los fletes y designar los ordenanzas que irán con los caballos inscritos

h) Velar por la calidad y estado sanitario del agua para los caballos.

i) Velar por que se respeten rigurosamente las normas sanitarias establecidas.

j) Determinar las responsabilidades en caso de pérdidas, hurtos o robos de los equipos y aperos antes señalados.

Art. 19 Corresponden al Pro Secretario las funciones que a continuación se señalan:

a) Reemplazar al Secretario Técnico Administrativo.

b) Controlar y velar por el cumplimiento oportuno de las labores de los ordenanzas en el cuidado y mantención adecuada de los caballares.

c) Velar porque se mantengan en forma adecuada y sin pérdidas, hurtos o robos de los equipos y aperos que mantienen debidamente inventariados los socios en los respectivos casilleros bajo el cuidado de los ordenanzas.

d) Llevar el control, asistencia, mantención y cobranza de la Escuela de Equitación.

e) Efectuar la cobranza de las cuotas de mantención de los caballos de los socios.

f) Controlar la labor del Capataz, Ordenanzas, Cancheros y Carpintero.

Art. 20 La Rama contará con un Capataz que deberá desempeñar las funciones que a continuación se señalan:

a) Mantener y cuidar las canchas, picaderos, troyas, salto a la mano y otras instalaciones.

b) Cuidar que se rieguen los espacios antes mencionados y los jardines de las instalaciones.

c) Controlar el aseo y el cuidado de los caballos de los socios.

d) Controlar el aseo y mantención de la Rama y en especial los baños.

e) Controlar el aseo de la Bodega y la entrega de forraje.

f) Controlar las obligaciones y la asistencia de los ordenanzas.

Art. 21 Los ordenanzas estarán bajo el mando directo del capataz o de la persona que designe el secretario técnico administrativo, y tendrán las funciones que a continuación se detallan:

a) Mantener un trato atento y respetuoso con todos los socios de la Rama y con los alumnos de la Escuela de Equitación.

b) Hacer diariamente un aseo prolijo a los caballares que tienen a su cargo, debiendo asimismo forrajearlos, mantener el aseo de las camas, abrevarlos oportunamente, abrigarlos y tener especial cuidado de la limpieza de las ranillas.

c) Ensillar los caballares cuando les sea requerido por los socios de la Rama y mantener en perfecto estado de aseo los equipos. Después del a práctica deberán bañar, secar y asear los caballos.

d) Informar de inmediato al Secretario Técnico Administrativo, o a quien corresponda, cuando detecten alguna anormalidad en el estado sanitario de cualquiera de los caballares que están a su cargo.

e) Mover los caballos que hayan estado sin trabajo cuando se lo indique el socio, de acuerdo con sus disponibilidades de horarios.

f) Mantenerse en sus lugares de trabajo, salvo motivo justificado y que cuenten para ello con autorización del Secretario Técnico Administrativo.

g) Tener preocupación especial para que el forraje no quede botado frente a las pesebreras, procurando que este permanezca en al comedero de las mismas, de modo tal que todos los días, a última hora, queden los pasillos centrales de las naves en completo orden y limpieza.

h) Mantener una preocupación permanente por el buen estado de las naves y las pesebreras, dando cuenta al Secretario Técnico Administrativo de los clavos salientes, desprendimiento de las maderas, puertas que no funcionan

adecuadamente o que estén sin aldabas y otras deficiencias de cualquier naturaleza.

i) Deberán cumplir cabalmente con los horarios de trabajos y de turnos que se establezcan.

j) Cuidar de no cocinar ni hacer fuegos en las naves, ni en lugares cercanos a ella.

k) Mantener aseada y ordenada la pieza de ordenanzas que existe en cada nave.

l) Recibir de los socios para su distribución de alimentos concentrados y otros alimentos, vitaminas, tónicos y otros medicamentos de aplicación simple.

m) Cuidar y responsabilizarse de los equipos que reciban adecuadamente inventariados y que deberán ser mantenidos bajo candado en los casilleros de cada socio. En caso de determinar pérdidas, extravíos o hurtos, informar de inmediato al socio y al Secretario Técnico Administrativo.

n) Cuidar de no tener otros animales en las instalaciones de la Rama.

o) Cumplir los turnos que se establezcan, ya sea para efectos de concursos internos o en otros clubes, o para desarrollar otras labores en la Rama.

PARTE III Lo Deportivo

TÍTULO IV DE LO DEPORTIVO

Art. 22 La Rama de Equitación, en lo deportivo dispondrá de un Cuadro Técnico que será dirigido por un Maestro de Equitación, el que será designado por el Directorio de la Rama, e integrado además por uno o más Maestros Auxiliares y el Maestro de la Escuela de Equitación.

Art. 23 Corresponde al Maestro de Equitación las siguientes funciones:

a) Dirigir los aspectos técnicos de la Rama en las diferentes especialidades y coordinar las actividades del resto del Cuadro Técnico.

b) Supervigilar el trabajo que desarrollen en la Rama los maestros de equitación auxiliares y los maestros particulares, cuidando que ellos realicen de acuerdo con los intereses particulares de la Rama y generales del Club.

c) Elaborar y presentar al Directorio de la Rama, un programa anual de actividades y un calendario anual de concursos hípicos, los que deberán ser preparados contando con la colaboración del resto del equipo técnico y de la Comisión Técnica y Formativa.

d) Elaborar los programas y horarios de trabajo para aquellos jinetes que compitan representando al Club en las diferentes especialidades, como asimismo los horarios de trabajo para la equitación practicada por los socios de la Rama en general.

e) Velar por el buen uso y mantención de las pistas internas y externas para la práctica de la equitación en las diferentes especialidades.

f) Programar clases teóricas para los jinetes de la Rama.

g) Establecer, al inicio de cada año, el horario en que desarrollará sus actividades el equipo técnico.

h) Definir los binomios que representarán al Club en cada uno de los concursos hípicos regionales oficiales, internacionales y de cualquier naturaleza y autorizar sus inscripciones.

i) Dirigir a los jinetes de la Rama en los concursos hípicos.

j) Informar al Directorio de los jóvenes que pueden optar a las becas deportivas.

k) Supervigilar las necesidades de forraje y alimentación, el estado de las pesebreras, instalaciones e implementos necesarios para la práctica de la equitación y el estado sanitario de los caballares, y cualquier otra materia que sea necesaria para un correcto desempeño de sus obligaciones.

PARTE IV De los Socios

TÍTULO V DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 24 La Rama de Equitación del Club Deportivo Universidad Católica, en adelante la Rama, cumplirá sus objetivos a través de la participación de sus beneficiarios, en adelante los socios, y regirán en esta materia todas las disposiciones a que hacen mención los Reglamentos del Club Deportivo en sus artículos 11 y

siguientes y en los artículos 23 y 24, más las normas que a tal respecto establezca el presente reglamento.

Art. 25 Para utilizar las instalaciones ecuestres de la Rama, tales como picaderos, canchas, troyas, saltos a la mano y otras, los socios generales del Club o alguien de su grupo familiar, debe tener además la calidad de Socio de la Rama.

Art. 26 La calidad de Socio General del Club, le da derecho a tener acceso a cualquier rama. En el caso de la Rama de Equitación, deberá solicitar previamente la pesebrera correspondiente y pagar los derechos adicionales a esta Rama.

Art. 27 Aquellos socios que, por decisiones personales y voluntarias, se retiren de la Rama, deberán materializarlo a través de una carta renuncia. Para su reintegración y aún cuando se hubieren mantenido como Socios del Club, compitiendo en defensa de otros clubes, ya sea el socio o un integrante de su grupo familiar o caballos de su propiedad, requerirán de la decisión unánime del Directorio de la Rama, asistentes a la reunión en que se trate el tema de reincorporación.

Art. 28 Son derechos de los Socios de la Rama:

a) Todos aquellos a que se hacen mención en el Estatuto y el Reglamento de la Fundación para los Socios Generales.

b) Utilizar las instalaciones necesarias para la práctica de la equitación y que sean de la Rama, tales como picaderos, troyas, saltos a la mano, canchas interiores y exteriores, casino, lockers y otros, DENTRO DE LOS CALENDARIOS Y HORARIOS ESTABLECIDOS PARA ESTOS EFECTOS.

c) Mantener sus caballares en las pesebreras de la Rama de acuerdo con la normativa que señala el presente reglamento, siempre y cuando exista disponibilidad física y le haya asignado el Directorio la(s) pesebrera respectiva(s).

d) Disponer de pesebreras, personal para la mantención de sus caballares y las facilidades para proveerlos de ordenanzas de servicios, nochero, alimentación, agua, viruta, herrajes y servicios de enfermero de ganado y veterinarios de acuerdo con las normas que haya establecido a este respecto el Club. La Rama establecerá periódicamente aquellos de estos servicios que deberá contratar y cancelar el socio, específicamente tales como herrajes y veterinarios, cuales estarán incluidos en el cobro mensual general, tales como ordenanzas de servicios, enfermero de ganado y nochero, y cuales en los cobros adicionales que se hará, como alimentación y viruta.

e) Disponer de la asesoría técnica especializada para la práctica de equitación sin costo adicional.

f) Disponer de facilidades para el traslado de sus caballares desde el Club hasta los lugares en que se efectúen concursos hípicos, todo ello conforme a los requisitos que la Rama hubiera señalado en lo concerniente a inscripción, pagos y otros. La Rama deberá preocuparse de la contratación de los fletes, no asumiendo responsabilidad alguna en caso de accidentes.

g) Solicitar que la Rama practique las inscripciones que sean necesarias para que pueda participar en las diferentes competencias hípicas, previa autorización del Maestro de Equitación de la Rama. Estas deberán ser comunicadas directamente al Secretario Técnico Administrativo con 48 horas de anticipación a la iniciación del concurso, quedando desde ese momento autorizada la Rama para incluir los gastos involucrados, tales como la contratación de fletes, en los cobros mensuales al socio.

h) Disponer de un área destinada exclusivamente a la Rama debidamente cercada con malla, con puertas y accesos controlados, en donde puedan estar los caballos sin tener contacto con los otros animales que puedan haber en el predio y a resguardo de las otras actividades que se desarrollan en el Club.

i) Disponer de servicio telefónico y de acceso permanente para situaciones de urgencias, en especial las de tipo veterinario.

j) Disponer de un acceso permanente a las pesebreras, en especial para situaciones de urgencia de tipo veterinario, debidamente regulado por las disposiciones de horario que establece el Club.

k) Todas aquellas materias contenidas en el presente reglamento, sujetas a interpretación, serán resueltas por el Directorio del Club Deportivo, cuyas resoluciones serán inapelables.

Art. 29 Los socios de la Rama podrán contar con servicios de maestros de equitación particulares, siempre que para ello cuenten previamente con la aprobación de la Directiva de la Rama, para lo cual deberán presentar una solicitud formal con los antecedentes que sean necesarios.

Los maestros particulares deberán ser socios generales del Club. Ellos podrán ser remunerados conforme a las normas que se fijen entre los interesados, no teniendo el Club ni la Rama ninguna responsabilidad contractual, legal, o de otra naturaleza al respecto.

Art. 30 Para el logro de los objetivos de la Rama, los maestros particulares de equitación deben coordinar previamente sus actividades con el Maestro de Equitación de la Rama. Los maestros particulares podrán contar con la

colaboración de los ordenanzas de picadero y de pista de salto, contando con la aprobación previa del Maestro de Equitación de la Rama y en la medida que ello no entorpezca otras labores que se desarrollen en la Rama.

Art. 31 Los concursos estarán dirigidos por el Maestro de Equitación de la Rama o un integrante del cuerpo técnico oficial que actuará oficialmente como Jefe de Equipo. En caso que uno de los jinetes parte del equipo fuere dirigido por un maestro particular y al momento no estuviere presente, el socio podrá solicitar del Maestro del Club presente que preste la colaboración que fuese necesaria.

Art 32 Son deberes de los Socios de la Rama:

a) Cumplir con los Estatutos de la Fundación y el Reglamento del Club Deportivo Universidad Católica de Chile.

b) Respetar y cumplir con el Reglamento Interno de la Rama.

c) Mantenerse al día en el pago de sus cuotas sociales generales del Club, de mantención de la Rama y los otros gastos que pueda haber incurrido, dentro de los diez primeros días de cada mes, para lo cual deberá oportunamente consultar su saldo y cancelarlo en las oficinas administrativas de la Rama, mediante cheque, o en las oficinas de la casa central del Club, según corresponda. El no cumplimiento de esta obligación implica que el socio estará atrasado en sus pagos. En todo caso, cualquier situación particular debe ser planteada oportunamente al Directorio de la Rama, el que estudiando cada caso tratará de encontrar una solución adecuada.

d) Mantener las buenas relaciones y convivencia armónica con todos los socios de la Rama y con el resto de los socios del Club.

e) Respetar y cumplir el horario que el club haya fijado para los ordenanzas y el resto del personal, evitando su permanencia más allá de su jornada habitual. En el caso que un socio requiera ser atendido fuera de horario deberá, previa autorización de la Rama, convenirlo con el ordenanza y sin recargo ni responsabilidad laboral de ningún tipo para la Rama.

f) Mantener un trato de respeto con los trabajadores y empleados de la Rama y del Club en general.

g) Conocer y cumplir con los reglamentos de la Asociación Ecuestre y Federación Ecuestre de Chile en el caso que compitan en representación del Club.

h) Usar la tenida oficial de jinete y los accesorios del caballo, en particular el mandil del Club en todos los concursos hípicos.

i) Usar casquete al practicar equitación en las instalaciones de la Rama, los jinetes que no cumplan con ello se les requerirá su retiro de las instalaciones de práctica, siendo, en todo caso, de su responsabilidad cualquier situación que ocurra en caso de accidente.

j) Los menores o principiantes no pueden saltar sin la dirección de un maestro o jinete experimentado autorizado por la Rama.

k) Mantener un adecuado estado sanitario de los caballos que tengan en las instalaciones del Club.

l) Respetar estrictamente las zonas de estacionamientos y accesos para automóviles y vehículos, cuidando de no ingresar a las zonas destinadas a la práctica de equitación o de caballerizas.

m) Respetar estrictamente las zonas de estacionamientos y accesos para vehículos de transporte de caballos, cumpliendo previamente las normas relacionadas con las entradas y salidas de caballos de las instalaciones de la Rama.

n) Mantener un clima de lealtad y respeto hacia la Rama, sus socios y dirigentes, cuidando de hacer ver los puntos de vista y apreciaciones en forma respetuosa y dirigiéndolas siempre en una primera instancia a los organismos y personeros internos competentes.

o) Participar en los torneos y competencias integrando en forma exclusiva el equipo del Club, tampoco podrán competir por otros clubes los otros integrantes de su grupo familiar, ni los caballos de su propiedad, salvo autorización expresa del directorio de la rama.

p) Cumplir y respetar los horarios de clases, asignación de espacios en canchas, picaderos y/o troyas. En todo caso, las prioridades las tendrán los Maestros de la Rama.

Art. 33 En caso de atraso en el pago de las cuotas sociales generales del Club, de mantención de la Rama y otros gastos que pueda haber incurrido, el socio tendrá prohibición de montar hasta no estar al día, para lo cual el Secretario Técnico Administrativo y los ordenanzas recibirán las instrucciones correspondientes.

Art. 34 Si el atraso en el pago de las cuotas fuere de un lapso mayor a un mes o este ocurriera en seis oportunidades en los últimos doce meses calendario, el Directorio de la Rama podrá ordenar el retiro de los caballos de las pesebreras asignadas originalmente, deslindando toda responsabilidad a este respecto por

los percances, accidentes, enfermedades, robos, muerte y otros de cualquier naturaleza que pudiera ocurrirles a los caballares en esta situación.

Para estos efectos podrá, si lo estima conveniente, en una primera instancia, disponer del envío del caballo a las instalaciones de la Rama en la parte baja del predio. De igual forma se determinará el retiro de los aperos y equipos del casillero y además, se reasignará el locker del camarín si corresponde.

Una vez regularizada la situación el socio deberá volver a solicitar se le asignen pesebreras y casilleros, cumpliendo con la totalidad de los trámites, la que será considerada por el Directorio como una solicitud adicional sin prioridades especiales.

Art. 35 Todos los comentarios y observaciones respecto de la conducción y marcha de la Rama, deberán hacerse a través de los conductos regulares al Directorio de esta y dentro de un estricto marco de respeto mutuo. No serán aceptables conductas o comentarios públicos que perjudiquen la imagen del Club y la Rama.

TÍTULO VI DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Art. 26 Las pesebreras, canchas, picaderos, rectángulos, casilleros de equipos, lockers y otras instalaciones pertenecen al Club y están estregados al uso de la Rama de Equitación, y como norma su uso está limitado a los socios de la Rama, dentro de los horarios que se establezcan y de acuerdo a las disponibilidades físicas de dichas instalaciones.

Art. 37 Las pesebreras serán asignadas exclusivamente por el Directorio de la Rama, para lo cual se deberá elevar una solicitud escrita de acuerdo con las normas establecidas. Asignándose estas de acuerdo con las disponibilidades existentes y considerando el aporte competitivo que entregue el solicitante.

Art. 38 El socio deberá llenar y presentar, debidamente firmada, una solicitud de asignación de pesebrera la directiva de la Rama, la que deberá ser analizada en reunión de directorio, debiendo pronunciarse respecto de ella, aprobándola total o parcialmente o rechazándola. De ello se informará al socio a más tardar en la subsiguiente sesión ordinaria a aquella en que hubiera recepcionado la petición.

En esta asignación se tendrá especial consideración de los intereses de los socios de la Rama, de los nuevos postulantes y de los intereses y prioridades de la Rama, de acuerdo con su objetivo de desarrollar actividades eminentemente formativas y competitivas.

Art. 39 El socio que tenga asignada una pesebrera no podrá traspasar a título alguno el uso de ella.

Art. 40 El socio que tenga una pesebrera y no sea utilizada por un caballo de su propiedad o responsabilidad podrá seguir disponiendo de ella por un período que en ningún caso podrá exceder de dos meses y obviamente pagando por este derecho, transcurrido este plazo y continuando la pesebrera sin uso, el Director de la Rama podrá disponer libremente de la misma para otro socio, se entenderá en este caso que el socio anterior ha renunciado al uso de la misma, razón por la cual es imprescindible una buena comunicación del socio con la Rama.

Art. 41 Cada socio podrá mantener desde uno hasta un máximo de tres caballares de su propiedad o responsabilidad en las pesebreras de la Rama, pudiendo incrementarse tal número cuando el socio tuviera a su cónyuge o hijos debidamente registrados como parte de su grupo familiar, practicando equitación y compitiendo en torneos oficiales o extraoficiales. El incremento no podrá exceder de dos caballos más, llegando como máximo y en casos muy calificados a cinco en total, por cada socio general y su grupo familiar directo (esposa e hijos).

Art. 42 Los socios que quisieran pesebreras para un número adicional de los tres caballares, deberán contar para ello con el acuerdo de la directiva de la Rama.

Art. 43 La Rama asignará las pesebreras entre sus socios y los nuevos postulantes, tomando en consideración los intereses del Club y de las personas involucradas, para lo cual llevará un registro especial con las solicitudes de asignación de pesebreras. Las asignaciones de pesebreras se harán por períodos anuales, pudiendo renovarse indefinidamente.

Art. 44 Las mejoras que se hagan en las pesebreras y naves requerirán de la aprobación escrita de la Rama y pasarán a ser de la propiedad exclusiva del Club, no pudiendo los socios retirarlas en ningún evento. Estas mejoras no le dan al socio derechos especiales respecto de las pesebreras.

Art. 45 El Directorio podrá convenir, con uno o más socios, el aporte de recursos financieros para la construcción de instalaciones, en especial de pesebreras, pudiendo hacer uso de ellas durante un lapso equivalente a lo necesario para amortizar la construcción a las tarifas de mantención de la Rama. Esto deberá ser materia de un convenio especial que será suscrito por el socio, la Rama y el Club. Estos aportes para construcciones no le dan al socio otros derechos especiales respecto del uso de ellas o de las otras instalaciones.

Art.46 Los socios que quieran ingresar caballos a las instalaciones, una vez aprobada la solicitud de asignación de pesebreras, deberán en forma previa llenar conjuntamente con el Secretario Técnico Administrativo una guía de ingreso, en que deberán constar todos los antecedentes del dueño de caballo, de él y su estado sanitario.

Art. 47 El Club solamente permitirá el retiro de un caballo de las instalaciones al responsable, de acuerdo con lo establecido en la respectiva guía de ingreso y con la correspondiente guía de despacho.

Art. 48 La Rama llevará, permanentemente actualizada, una ficha de cada caballo con los antecedentes que proporcione el socio.

Art. 49 Los elementos y aperos que traiga un socio serán mantenidos en un casillero que se le asignará en forma específica, ubicado preferentemente en la misma nave de las pesebreras asignadas, debiendo consignarlos en un inventario, el que deberá ser suscrito además por el ordenanza que se le asigne. En caso de pérdidas, robos, hurtos o extravíos, tanto el ordenanza, como el socio, deberán dar cuenta de inmediato a la Administración para determinar responsables.

Art. 50 En casos calificados la Rama está facultada para efectuar medidas sanitarias, tales como inspecciones, revisiones, vacunaciones o tratamientos veterinarios, disponiendo que todos los gastos sean de cargo del responsable o dueño del caballo. En caso que no las realice el responsable o dueño del caballo, la Rama podrá disponer de su ejecución y cobro.

Art. 51 Los caballos que no cumplan con los requisitos sanitarios establecidos por la Rama, podrán ser sacados de las instalaciones de esta, e incluso del predio, siendo absolutamente todos los gastos de cargo del responsable o dueño del caballo.

Art. 52 Para supervigilar la operación diaria de la Rama, el Directorio designará un socio de la Rama en la calidad de Director de Turno, el que tendrá las atribuciones necesarias para resolver los problemas que se generen y que por su naturaleza no puedan esperar de una solución por las instancias que correspondan. En particular, desarrollarán una función de enlace y coordinación entre los socios y el Directorio. Estos deberán informar al Directorio, a la mayor brevedad, de las acciones que le haya correspondido ejercer en el desempeño de sus funciones y de los problemas que hayan tomado conocimiento. Los Directores de Turno no serán miembros del Directorio de la Rama, pero podrán asistir en calidad de invitados.

Art. 53 Los Directores de turno serán establecidos por el Directorio de la Rama y ejercerán sus funciones por un plazo máximo de dos semanas.

Art. 54 En caso de accidentes, sean estos terremotos, inundaciones, incendios, etc., provocados por factores ajenos al Club o a la Rama, esta no se hará responsable por pérdida de enseres, animales, vehículos u otra pertenencia del socio o beneficiario. Los seguros comprometidos por el Club, tienen que ver con las instalaciones generales de este y no con el contenido personal de cada socio, sean equipos, caballos o vehículos.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 55 En el caso de que algún socio o componente de su grupo familiar viole los Estatutos, el Reglamento de la Fundación o este Reglamento Interno de la Rama, o provoque situaciones que alteren la normal convivencia de esta, el Directorio de la Rama informará de esta situación a la Administración del Directorio del Club, para que se apliquen las sanciones correspondientes.

Art. 56 En este caso el socio tendrá el derecho de escuchar los cargos que se le formulen y podrá hacer los descargos que estime convenientes, para lo cual deberá ser citado en forma expresa a una reunión.

Art. 57 Las sanciones que podrá proponer el Directorio de la Rama, constituido como tribunal de disciplina, son: una amonestación oral, escrita, la suspensión de sus derechos como socio de la Rama por el tiempo que estime conveniente, o bien, dependiendo de la gravedad de la falta, podrá además solicitar al Directorio de la Fundación de su expulsión de la Rama o del Club. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio de la Fundación (Club), como organismo máximo de la institución, conocerá de las apelaciones si las hubiere, las cuales no serán apelables.

PARTE V Artículos Transitorios

TÍTULO VIII ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1. Para los efectos de lo establecido en los artículos del Título VI, habrá un plazo para su adecuación paulatina hasta el 31 de diciembre de 1990, para lo cual deberá presentar un programa que cuente con la aprobación del Directorio de la Rama.

2. Para estos mismos efectos, en el caso de los socios que hayan financiado directamente la construcción de sus pesebreras o instalaciones y estén dentro del plazo de uso de acuerdo con lo convenido, mantendrán el derecho de uso de ellas por la totalidad del plazo originalmente convenido.

3. En el caso de los socios que hayan financiado directamente la construcción de sus pesebreras o mejoras y se hayan cumplido los períodos de retribuciones, el plazo será hasta el 31 de diciembre de 1990. Estas situaciones deberán ser calificadas individualmente por el Directorio de la Rama a solicitud de cada socio interesado.

Santiago, 3 de abril de 1990.